



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADA:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.

NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de **Mexicali**, estado de **Baja California**, al **sexto** día del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno**.

Vistas para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 49, 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre de la empresa

, como infractor en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución administrativa.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT**, de fecha **veintidós de octubre del año dos mil dieciocho**, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, para que realizaren una visita de inspección **ordinaria** a la empresa en el domicilio ubicado en **Rancho** **Número** **Colonia** **municipio de** **estado de Baja California**, dando cumplimiento a la comisión conferida, teniendo como **objeto** la misma, **verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de manejo integral de residuos peligrosos, y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de dichos residuos peligrosos.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT**, de fecha **veintidós de octubre del año dos mil dieciocho**, los inspectores federales actuantes, practicaron visita de inspección **ordinaria** a la empresa levantando para tal efecto el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT/AI**, de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos que constituyen infracción a la legislación ambiental, en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, mismos que en síntesis serán reproducidos en el **"CONSIDERANDO II"** de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Que haciendo uso del derecho que le confieren los artículos 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **compareció en alcance** al acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT/AI**, de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho** el **en su carácter de** **de la empresa** **mediante escrito recibido el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho**, en las oficinas de la **Subdelegación Zona Costa Tijuana de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California**, haciendo **manifestaciones** y presentando **medios probatorios**.

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADA:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.

NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

CUARTO.- Que con fecha **veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve**, se notificó a la empresa **T** el acuerdo de emplazamiento número **PFPA/9.5/2C.27.1/271/2019/TCT**, de fecha **nueve de septiembre del año dos mil diecinueve**, en virtud del cual, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I y 4º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informó el **inicio del procedimiento administrativo** instaurado en su contra, así como el plazo de **quince días hábiles** para que manifestare lo que a su derecho conviniera y ofreciese las pruebas que considerase pertinentes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT/AI**, de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho**.

QUINTO.- Que conforme al acuerdo de emplazamiento número **PFPA/9.5/2C.27.1/271/2019/TCT**, de fecha **nueve de septiembre del año dos mil diecinueve**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45 párrafo primero, fracciones X, XLIX, 68 párrafo quinto, fracciones XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, considerando por el desarrollo de su actividad, que podría repercutir directamente al medio ambiente y a la salud pública, con lo cual se podrían causar daños irreversibles a los ecosistemas, o en su caso, deteriorar gravemente los recursos naturales y sus componentes, por lo que siendo facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fue por lo que se ordenó la adopción inmediata de las siguientes **medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación**, en los términos y plazos que en las mismas se establecieron:

"PRIMERA MEDIDA CORRECTIVA.- Con la finalidad de corregir y **subsanan** los hechos constitutivos de infracción a la legislación ambiental, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto **"PRIMERO"** del presente **acuerdo de emplazamiento**, la empresa **deberá acreditar el haberse registrado y categorizado como gran generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), agregando las siguientes corrientes residuales a su registro:**

"Agua contaminada con aceite de purga de compresores, trapos impregnados con grasa-aceite-solventes-pintura, polvo de laca, sólidos contaminados con solventes químicos (overoles-cartón-aserrín-madera), pintura seca residual, goma residual, lámparas fluorescentes y contenedores contaminados con materiales peligrosos".

Lo anterior, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 43, 44 párrafo primero, fracción I, 46, 106 párrafo primero, fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.

Calle Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-92-42, 568-92-52, 568-92-59, 568-92-67. www.gob.mx/profepa

2 de 24





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADA:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.

NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 párrafo primero, fracción I, 43 y 46 párrafo primero, fracción IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA MEDIDA CORRECTIVA.- Con la finalidad de corregir y **subsana**r los hechos constitutivos de infracción a la legislación ambiental, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto "PRIMERO" del presente **acuerdo de emplazamiento**, la empresa **deberá acreditar el realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, cumpliendo con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, en específico las siguientes:**

I.- Contar con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

II.- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

III.- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados.

Lo anterior, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones I, IV, V, VII, IX, 82 párrafo primero, fracción I, incisos f), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERA MEDIDA CORRECTIVA.- Con la finalidad de corregir y **subsana**r los hechos constitutivos de infracción a la legislación ambiental, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto "PRIMERO" del presente **acuerdo de emplazamiento**, la empresa **deberá acreditar el correcto identificado y marcado de todos los recipientes que contienen**

sus residuos peligrosos, con etiquetas o rótulos que señalen: "Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (CRETIB) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos"; lo anterior, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones I, IV, VII y IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTA MEDIDA CORRECTIVA (DE URGENTE APLICACIÓN).- Con la finalidad de corregir y **subsana**r los hechos constitutivos de infracción a la legislación ambiental, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto "PRIMERO" del presente **acuerdo de emplazamiento**, la empresa **deberá acreditar el manejo integral adecuado de todos los**

residuos peligrosos generados en su establecimiento, almacenando los siguientes contenedores dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos: "03 monitores de computadora, 80 piezas de madera contaminadas con pintura residual y 03 tambos metálicos de 200 litros conteniendo agua con aceite generada de compresor"; lo anterior, en un plazo de carácter **inmediato**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 106 párrafo primero, fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 párrafo primero,

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.

Calle Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-92-42, 568-92-52, 568-92-59, 568-92-67. www.gob.mx/profepa

3 de 24





INSPECCIONADA: _____
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

fracción I, 46 párrafo primero, fracciones V, VII y IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."

SEXTO.- Que haciendo uso del derecho que le confieren los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, compareció el _____, en su carácter de **autorizado legal** de la empresa _____, mediante escrito recibido en fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve**, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT/AI**, de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho**, y el acuerdo de emplazamiento número **PFPA/9.5/2C.27.1/271/2019/TCT**, de fecha **nueve de septiembre del año dos mil diecinueve**, a presentar **manifestaciones y medios probatorios**.

SÉPTIMO.- Que mediante orden de inspección (**verificación**) número **PFPA/9.2/2C.27.1/011-20/TCT**, de fecha **veintinueve de enero del año dos mil veinte**, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, para que realizaren una visita de inspección **ordinaria** a la empresa _____ en el domicilio ubicado en **Rancho _____, Número _____, Colonia _____, C.P. _____, municipio de _____ estado de Baja California**, dando cumplimiento a la comisión conferida, teniendo como **objeto** la misma, **verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, en materia de manejo integral de residuos peligrosos, ordenadas en el punto tercero del acuerdo de emplazamiento número PFPA/9.5/2C.27.1/271/2019/TCT, de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.**

OCTAVO.- En ejecución a la orden de inspección (**verificación**) número **PFPA/9.2/2C.27.1/011-20/TCT**, de fecha **veintinueve de enero del año dos mil veinte**, se practicó visita de inspección **ordinaria** a la empresa _____, levantando para tal efecto, el acta de inspección (**verificación**) número **PFPA/9.2/2C.27.1/011-20/MXL**, de fecha **siete de febrero del año dos mil veinte**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos relacionados con las medidas impuestas con anterioridad.

NOVENO.- Con fecha **catorce de febrero del año dos mil veinte**, compareció el _____ en su calidad de _____ de la empresa _____, mediante escrito recibido en las oficinas de la **Subdelegación _____ Tijuana de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California**, haciendo diversas **manifestaciones** y presentando **medios probatorios**.

DÉCIMO.- Con fecha **veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno**, se notificó el acuerdo número **PFPA/9.5/2C.27.1/138/2021.TCT**, emitido en fecha **quince de julio del año dos mil veintiuno**, mismo donde se acordó la **comparecencia** de la empresa _____, señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, indicando **autorizados legales**, ofreciendo **medios probatorios y exponiendo lo que a su derecho e intereses convino**, teniéndose por **admitidos**, al haberse ofrecido en tiempo, forma y por tener relación directa con el fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que serán valorados en la presente resolución administrativa.

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADA:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.

NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMOPRIMERO.- Seguido por sus cauces el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, mediante proveídos descritos en "**RESULTANDOS**" citados con antelación, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordena dictar la presente resolución administrativa, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I y 4º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32 Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones V, X, XI, XLIX, 46 párrafo primero, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 168 párrafo primero, 169, 170, 170 BIS, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 57 párrafo primero, fracción I, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT/AI**, de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho**, y conforme su calificación, tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento número **PFPA/9.5/2C.27.1/271/2019/TCT**, de fecha **nueve de septiembre del año dos mil diecinueve**, se desprendió la valoración de **infracciones** siguiente:

"PRIMERA INFRACCIÓN.- La empresa *no acreditó haberse registrado como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 43, 44 párrafo primero, fracción I, 46, 106 párrafo primero, fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 párrafo primero, fracción I, 43 y 46 párrafo primero, fracción IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

SEGUNDA INFRACCIÓN.- La empresa *no acreditó realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos, no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, en específico las siguientes:*

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.

Calle Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-92-42, 568-92-52, 568-92-59, 568-92-67. www.gob.mx/profepa

5 de 24





INSPECCIONADA: TECATE FURNITURE MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- I.-** Contar con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- II.-** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- III.-** El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados.

Infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones I, IV, V, VII, IX, 82 párrafo primero, fracción I, incisos f), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERA INFRACCIÓN.- La empresa **no acreditó el correcto identificado y marcado de los recipientes que contienen sus residuos peligrosos con etiquetas o rótulos que señalen: "Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (CRETIB) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos";** infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones I, IV, VII y IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTA INFRACCIÓN.- La empresa **no acreditó haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), su informe anual de residuos peligrosos mediante la "Cédula de Operación Anual (C.O.A)";** infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 43, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 46 y 106 párrafo primero, fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones VII, IX, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTA INFRACCIÓN.- La empresa **no acreditó el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos generados en su establecimiento, al haberse asentado en el apartado de hechos diversos del acta de inspección, que sobre el suelo tierra se observaron los siguientes contenedores con residuos peligrosos:** "03 monitores de computadora, 80 piezas de madera contaminadas con pintura residual y 03 tambos metálicos de 200 litros conteniendo agua con aceite generada de compresor"; infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones V, VII y IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 15, 15-A, 16 párrafo primero, fracciones V, X, 19, 42 párrafo primero, 43 párrafo primero, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por recibido el escrito presentado en la Subdelegación Zona Costa Tijuana

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADA: ~~REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A. DE C.V.~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

*Copia **simple cotejada con su original**, de la constancia de recepción del trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos", recibido en fecha **siete de noviembre del año dos mil diecinueve**, en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Baja California, a nombre de la empresa ~~REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A. DE C.V.~~, con número de bitácora **02/EV-0192/11/19**, auto-categorizada como **gran generador** de residuos peligrosos, con los anexos correspondientes del formato.

*Copia **simple cotejada con su original**, del primer testimonio de escritura que contiene la diligencia de **fe de hechos**, solicitada por la empresa ~~REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A. DE C.V.~~, con instrumento notarial número ~~1910~~, volumen ~~253~~, emitida por el **Notario Público** ~~1001~~ en el municipio de ~~TIPIKAPIK~~ estado de **Baja California**, el día **trece de noviembre del año dos mil diecinueve**, incluyendo **anexos fotográficos**.

*Copia **simple a color**, de la autorización de salida de un tambo de plástico con tres monitores de computadora, de fecha **once de diciembre del año dos mil dieciocho**, a nombre de la empresa ~~REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A. DE C.V.~~.

*Copia **simple** de la carta de donación de tres monitores C.R.T., de fecha **once de diciembre del año dos mil dieciocho**, a nombre de la empresa ~~REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, S.A. DE C.V.~~, a favor del ~~Partido de Acción Nacional~~ para ~~el municipio de Tijuana~~, en el municipio de ~~Tijuana~~, estado de Baja California.

*Impresión fotográfica a **color** de una puerta metálica roja, con un letrero en amarillo que señala: "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos."

EVALUACIÓN DE PRUEBAS.- Por razón de método y economía procesal, con fundamento en los artículos 13, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad procede al análisis y estudio en su conjunto de las constancias de autos, medios probatorios y manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaren en su literalidad:

En efecto, del análisis global de las constancias, pruebas y manifestaciones que obran en autos, se considera **subsana la primera infracción y cumplida la primera medida correctiva**, ya que prueba a favor de la empresa inspeccionada, lo señalado por los inspectores federales actuantes en el acta de inspección (**verificación**) número **PFFPA/9.2/2C.27.1/011-20/MXL**, de fecha **siete de febrero del año dos mil veinte**, en el sentido de que:

"Con respecto a esta medida correctiva, el inspeccionado presenta original y proporciona copia simple del registro como generador de residuos, realizado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 07 de noviembre del 2019, para una cantidad de generación anual de 89.600 toneladas anuales, con una autocategorización de gran generador, en el mismo se observan los registros de los siguientes residuos peligrosos: Sólidos contaminados con solventes, pinturas, laca, grasa, aceite (epp, madera, cartón, aplicadores, lijas, filtros), agua con aceite proveniente de la purga del compresor, polvo de laca, recipientes vacíos de metal y/o plástico que contuvieron materiales peligrosos, sedimentos de pintura, laca y/ solventes, mezcla de líquidos inflamables (acetona, laca, solventes, pintura), lámparas fluorescentes residuales, batería alcalina residual, objetos punzo cortantes, residuos no anatómicos, contenedores vacíos que contuvieron material peligroso."

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.

Calle Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-92-42, 568-92-52, 568-92-59, 568-92-67. www.gob.mx/profepa

11 de 24





INSPECCIONADA: ~~TRONCO MEXICANO MANUFACTURAS, S.A. DE CV~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFFA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Además, todo lo asentando en la copia **simple cotejada con su original**, de la constancia de recepción del trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos", recibido en fecha **siete de noviembre del año dos mil diecinueve**, en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Baja California, a nombre de la empresa ~~TRONCO MEXICANO MANUFACTURAS, S.A. DE CV~~, con número de bitácora ~~00000000000000000000~~, auto-categorizada como **gran generador** de residuos peligrosos, con los anexos correspondientes del formato, mismos que señalan las corrientes residuales **omisas**.

Conforme lo anterior, al haber **subsanaado la primera infracción** y al haber **cumplido** con la **primera medida correctiva**, se **atenuará** la multa que le será impuesta en la presente resolución administrativa, no siendo posible tener por **desvirtuada** la infracción señalada, ya que la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, **debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis normativa y no cuando se lo requiera con posterioridad la autoridad federal en el procedimiento administrativo**.

Se considera **subsanaada la segunda infracción** y **cumplida la segunda medida correctiva**, ya que prueba a favor de la empresa inspeccionada, lo señalado por los inspectores federales actuantes en el acta de inspección (**verificación**) número **PFFA/9.2/2C.27.1/011-20/MXL**, de fecha **siete de febrero del año dos mil veinte**, en el sentido de que:

"Respecto al cumplimiento de esta medida, se pudo constatar lo siguiente:

- I.- La visitada cuenta con sistemas de extinción contra incendios consistentes en un extintor de 4.5 kilogramos de polvo químico, con vigencia al 20 de noviembre del 2020, colocado en la parte exterior del almacén temporal de residuos peligrosos, así como con dos hidrantes conectados a la red contra incendios y una carretilla de 75 kilogramos de capacidad de polvo químico. Adicionalmente, cuenta con traje de bombero y una brigada de respuesta a emergencias.
- II.- El almacén cuenta con un letrero colocado en la parte exterior con la leyenda **ALMACÉN TEMPORAL DE MATERIALES PELIGROSOS**, a lo que la persona que atiende la presente diligencia manifiesta que hará la sustitución de la palabra **MATERIALES PELIGROSOS** por **RESIDUOS PELIGROSOS**.
- III.- Se observó que la totalidad de los recipientes que se encontraban dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, contaban con etiquetas de identificación que señalan: Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (CRETIB) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos."

Además, se valora la copia **simple cotejada con su original**, del primer testimonio de escritura que contiene la diligencia de **fe de hechos**, solicitada por la empresa ~~TRONCO MEXICANO MANUFACTURAS, S.A. DE CV~~, con instrumento notarial número ~~30301~~ volumen ~~610~~, emitida por el **Notario Público** ~~1000~~ en el municipio de ~~1000~~ estado de **Baja California**, el día **trece de noviembre del año dos mil diecinueve**, incluyendo la misma **anexos fotográficos**.

Conforme lo anterior, al haber **subsanaado la segunda infracción** y al haber **cumplido** con la **segunda medida correctiva**, se **atenuará** la multa que le será impuesta en la presente resolución administrativa, no siendo posible tener por **desvirtuada** la infracción señalada, ya que la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, **debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis normativa y no cuando se lo requiera con posterioridad la autoridad federal en el procedimiento administrativo**.

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.





INSPECCIONADA: ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS MEXICANAS, S.A. DE CV.~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFFA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

II-J-120. COPIAS FOTOSTÁTICAS.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostáticas sin certificar queda al prudente arbitrio del tribunal. Por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y si de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad, sí debe dárseles valor probatorio a las mismas.

III-PSS-193. ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

III-TASS-1508. ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

En conclusión, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS MEXICANAS, S.A. DE CV.~~, por las violaciones en las que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental, en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, al momento de la visita de inspección número **PFFA/9.2/2C.27.1/196-18/TCT/AI**, de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho**, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de las infracciones señaladas, **no desvirtuadas**, detalladas en el "**CONSIDERANDO II**" de la presente resolución administrativa, la empresa ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS MEXICANAS, S.A. DE CV.~~, infringió las disposiciones legales ambientales establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 43, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 46, 106 párrafo primero, fracciones II, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 43, 46 párrafo primero, fracciones I, IV, V, VII, IX, 72, 73, 82 párrafo primero, fracción I, incisos f), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones **no desvirtuadas**, por parte de la empresa ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS MEXICANAS, S.A. DE CV.~~, a las disposiciones de la legislación ambiental citadas en el "**CONSIDERANDO IV**", esta autoridad federal administrativa, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a la imposición de **sanción administrativa**, para cuyo efecto se toman en consideración:

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.





INSPECCIONADA: ~~INDUSTRIAL MANUFACTURERA, S.A. DE CV~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

C).- **LA REINCIDENCIA.** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa ~~INDUSTRIAL MANUFACTURERA, S.A. DE CV~~, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que **no es reincidente**, de acuerdo a los artículos 171 penúltimo, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al considerar reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de **dos años**, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de inspección en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido **desvirtuada**.

D).- **EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.** De las **constancias** que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos a que se refieren los "**CONSIDERANDOS**" que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa ~~INDUSTRIAL MANUFACTURERA, S.A. DE CV~~, es factible determinar que la empresa inspeccionada actuó de forma **intencional y negligente**, de acuerdo al tipo de infracción cometida, probando en su contra lo siguiente:

- 1.- **Negligente en su omisión.** Al no acreditar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por desconocer su obligación de hacerlo conforme a la ley ambiental.
- 2.- **Negligente en su omisión.** Al no acreditar realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, no cumpliendo con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, en específico, al no contar con equipos de seguridad para atender emergencias acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; sin contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; y almacenando contenedores en recipientes no identificados; por desconocer su obligación de hacerlo conforme a la ley ambiental.
- 3.- **Negligente en su omisión.** Al no acreditar el correcto identificado y marcado de los recipientes que contienen sus residuos peligrosos, con etiquetas o rótulos que señalen: "*Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (CRETIB) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos*", por desconocer su obligación de hacerlo conforme a la ley ambiental.
- 4.- **Negligente en su omisión.** Al no acreditar haber presentado la Cédula de Operación Anual (C.O.A.) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por desconocer su obligación de hacerlo conforme a la ley ambiental.
- 5.- **Intencional en su omisión.** Al no acreditar el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos generados en su establecimiento, al haberse asentado en el apartado de hechos diversos de la multicitada acta de inspección, que sobre el suelo tierra se observaron los siguientes contenedores con residuos peligrosos: "*03 monitores de computadora, 80 piezas de madera contaminadas con pintura residual y 03 tambos metálicos de 200 litros conteniendo agua con aceite generada de compresor*", exponiendo a la intemperie aquellos recipientes que deberían estar resguardados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, ya que tenía conocimiento de que todos ellos deben estar protegidos en el almacén temporal de residuos peligrosos para evitar poner en riesgo a la salud pública y al medio ambiente con su exposición.

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.





INSPECCIONADA: ~~INDUSTRIAL DE BATERÍAS Y ACCESORIOS~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

debidamente requisitados, en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría, y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos o en cualquier Institución Bancaria, tenga a bien comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo.

A continuación, se describen los pasos a seguir para realizar el pago vía internet:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>.
- Paso 2:** Registrarse como usuario en caso de no estar registrado.
- Paso 3:** Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccione el icono de PROFEPA. -----> 
- Paso 5:** Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (L.F.D), que es "0".
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar "Enter" en el vínculo de multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Aparecerán los datos personales de la persona física o moral que vaya a efectuar el pago. Seleccionar la entidad en la que se originó la sanción.
- Paso 10:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Llenar el campo de descripción con el número de la resolución administrativa y la fecha en la que se impuso la multa y la Delegación Estatal o Dirección General que le sancionó.
- Paso 12:** Seleccionar la opción "Hoja de pago en ventanilla", en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.
- Paso 13:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Realizar el pago, ya sea por Internet, a través de los portales bancarios autorizados por el S.A.T, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado, copia de la hoja de ayuda y del formato e5cinco.

TERCERO.- Se le apercibe a la empresa ~~TECNOLOGÍAS MANUFACTURERAS, S.A. DE CV~~, que en caso de que nuevamente se le detecten infracciones previstas en la normatividad ambiental, en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, o leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le considerará reincidente, de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- Se le informa a la empresa ~~TECNOLOGÍAS MANUFACTURERAS, S.A. DE CV~~, que con fundamento en el artículo 3º párrafo primero, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el **recurso de revisión**, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116, 117 y 124 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º párrafo primero, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa ~~TECNOLOGÍAS MANUFACTURERAS, S.A. DE CV~~

Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADA: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.2/2C.27.1/0153-2018.
NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.1/033/2021.TCT.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ubicada en **Calle Lic. Alfonso García González, Número 198, Colonia Profesores Federales, C.P. 21370, municipio de Mexicali, estado de Baja California.**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo inmediato que antecede.

SÉPTIMO.- Se hace de conocimiento a la empresa [REDACTED], que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta. Para más información, están a su disposición los siguientes números telefónicos: **MEXICALI** (686) 568-92-42 y (686) 568-92-52; **TIJUANA** (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 párrafo primero, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo, a la empresa [REDACTED], mediante sus autorizados ([REDACTED]), apoderados legales ([REDACTED]) o representantes legales, copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, en el domicilio señalado en autos para **oír y recibir notificaciones**, ubicado en **Rancho [REDACTED] Número [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] municipio de [REDACTED] estado de Baja California.**

Así lo resuelve y firma el **BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ**, Subdelegado de Inspección Industrial, **encargado de despacho**, en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, con fundamento en los artículos 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 párrafo primero, fracción XXXVII, 46 párrafo primero, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día **26 de noviembre de 2012**, conforme al oficio número **PFPA/1/4C.261/552/2020**, emitido en fecha **29 de julio de 2020.- CÚMPLASE.**

C.c.p. Expediente/Minutario.
DAYS/JALM/Grgp.

Days



Multa: \$67,215.00 Pesos M.N. (Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sin medidas.

Calle Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-92-42, 568-92-52, 568-92-59, 568-92-67. www.gob.mx/profepa

24 de 24

